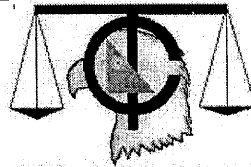




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001666



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11.30 horas del día 19 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 161/08, caratulado "S/ PAGO FACTURA B N° 0001-00000575-UNO PRODUCCIONES S.R.L."** y el Expediente Letra TCP – SC N° 238/08, caratulado: **"S/ APLICACIÓN SANCION POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138 – CLAUSULA 5º – IPRA"**.....

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas**, quien rememorando lo sucedido en las actuaciones señala que intervenido el Expediente N° 161/08 del registro del IPRA por este Tribunal de Cuentas, se labró el Acta de Constatación N° 10/08 (fs. 17), mediante la cual la Auditora Fiscal Mónica Novas formuló cuatro observaciones: 1) incumplimiento incurrido por parte de la empresa contratada, de la cláusula 5º del Convenio registrado bajo el N° 138, en razón de no haber provisto la presencia de un escribano durante la realización del Sorteo N° 383 del "Telebingo Fuegoino", prestación que se encuentra contemplada dentro del servicio de producción; 2) no obran constancias de la aplicación de sanciones por dicho motivo a la empresa contratada, las cuales se encuentran previstas en el Pto. 25.6 DE LAS PENALIDADES del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución IPRA N° 666/06; 3) señala asimismo, que deberá informarse el procedimiento; aplicado para la determinación del monto bonificado en la factura obrante a fs. 11, 4) pide que el Área Legal del organismo informe si la realización del sorteo sin la presencia de un escribano público, transgrede la normativa específica aplicable a la materia, pudiendo generar la nulidad del mismo, adjuntando la normativa que corresponda. Que asimismo la Auditora Fiscal deja sentado en el Acta referida, como "Nota" que la declaración de fracaso de la Licitación Pública IPRA N° 01/06 así como la contratación directa con UNO PRODUCCIONES, fueron motivo de impugnación por la única firma participante del procedimiento instrumentado en primer término, realizando este Tribunal de Cuentas observación legal mediante Resolución Plenaria N° 112/2006, toda vez que la citada oferta no cumplía con los requisitos del pliego de bases y condiciones.....

A fs. 20 obra la Nota Interna N° 256/08 suscripta por el Abogado del IPRA Dr. Carlos Hiriart, en la cual el letrado luego de analizar las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/06 y el Contrato de Locación

 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001666



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Servicios N° 1387, concluye que el requisito de contratación de un escribano para presenciar los sorteos no es esencial y configura un recaudo de abundancia, ya que la intervención de la "Mesa de Veedores" da plena fe de las actuaciones realizadas en el sorteo. Asimismo sostiene que es potestad facultativa del Presidente del IPRA, de solicitar a la empresa la contratación de un escribano, por lo que el incumplimiento de la falta de contratación del profesional, no causaría la nulidad del sorteo, por no ser esencial al desenvolvimiento del mismo, pero si configura un incumplimiento de obligaciones accesorias, no esenciales, pasibles de ser sancionadas, en cuyo caso el Presidente considerará si las causales que justifican la ausencia son atendibles o no.-----

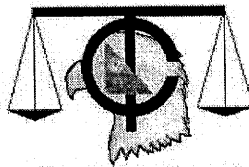
Continuando con los antecedentes, el Sr. Vocal Legal refiere que la Auditora General Interna del IPRA, mediante Nota N° 253/08 (fs. 21) solicita a la firma Uno Producciones SRL, que informe el procedimiento aplicado para la determinación de la bonificación de \$ 700 efectuado en la referencia, y adjunte documentación que lo avale. Que dicho requerimiento es contestado por la firma "Uno Producciones SRL" a fs. 22, informando que dicha suma corresponde a los honorarios de la escribana, adjuntando copia de factura emitida por dicha escribanía, la cual obra a fs. 23. Que a fs. 26 obra descargo efectuado por el Director General, quien relata lo sucedido atento haber participado como veedor en el Sorteo N° 383 del juego Telebingo Fuegoquino, en el cual se constatará la ausencia de escribano. -----

Con dichos antecedentes, mediante Nota N° 05/08 (fs. 28), la Auditoría Fiscal interviniente procede a analizar los descargos antes referidos, considerando el mantenimiento de las observaciones relacionadas al incumplimiento de la cláusula 5° del Convenio N° 0001387, y a la inexistencia de constancias de aplicación de sanción por parte del IPRA a la empresa contratada, ni explicaciones del motivo por el cual no se sancionó. Propicia el levantamiento de la observación referida a la bonificación de \$ 700 realizada por la empresa, fundada en la ausencia de la escribano en dicho acto, y solicita opinión legal respecto de la contestación formulada por el abogado del IPRA.-----

Que mediante Informe Legal N° 388/08 Letra TCP – CA (fs. 30/32), la letrada interviniente luego de analizar los antecedentes, concluye que al haberse realizado el sorteo sin la presencia de un escribano, si bien no afecta de nulidad el mismo, se ha verificado el apartamiento a lo convenido entre las partes en la cláusula 5° del convenio, por lo que propone la aplicación de una sanción al Presidente del IPRA conforme las previsiones del Art. 44 de la ley 50. Que lo dicho es compartido por la Sra. Secretaria Legal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en dicha instancia se saca copia de todo lo actuado hasta al momento y se origina el Expediente N° TCP-SC N° 238/08, caratulado: "S/ Aplicación Sanción por apartamiento Convenio N° 138 – Clausula 5ª – IPRA", en el cual, mediante Nota Interna N° 937/08 la Prosecretaria Contable eleva las actuaciones a éste Plenario, propiciando se meritúe la aplicación de una sanción al Presidente del IPRA, Sr. Adrián Rubén Arias, en los términos del art. 44 de la ley 50, al haberse apartado sin fundamentación alguna del Convenio N° 138. Cabe aclarar que el Convenio presuntamente incumplido es el registrado bajo el N° 1387, y no 138 como erróneamente se menciona en el transcurso de las actuaciones.-----

Atento la Nota N° 05/008 de la Auditora Fiscal, y habiéndose expedido el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, el Secretario Contable de este Tribunal emite la Disposición N° 74/08 (fs.33/34) por la cual mantiene las observaciones formuladas en los puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación N° 10/08.-----

Que giradas las actuaciones al cuentadante, el Presidente del I.P.R.A., mediante Nota Externa N° 557/08 (fs. 60) apela ante el Plenario de Miembros la Disposición de Secretaría Contable N° 74/08, solicitando se levanten las observaciones del Acta de Constatación N° 10/08 en base al Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 433/08 que adjunta (fs. 37/59), cuyos argumentos hace propios.-----

Que en esta instancia y correspondiendo expedirse en primer término el Sr. Vocal Legal, refiere que analizadas por su parte las actuaciones, advierte que el Dictamen A.L. I.P.R.A. N° 433/08 remite, en reiteradas oportunidades, a los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública IPRA N° 01/06, establecido por Resolución IPRA N° 666/06, el cual no consta agregado a las actuaciones, considerándolo necesario para analizar las mismas con todos los elementos a la vista. -----

Asimismo indica el Sr. Vocal Legal que, el descargo efectuado por el cuentadante, no sólo refiere a las observaciones mantenidas por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal, sino también a la "Nota" del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 I.P.R.A., advirtiendo que en las actuaciones se carece de elementos certeros para expedirse en esta instancia al respecto.-----

Que en el Dictamen del servicio jurídico del I.P.R.A. se indica que la "Nota" inserta en el Acta de Constatación -referente a la observación legal que este Tribunal de Cuentas efectuó a la Res. IPRA N° 1166/06 por la que se adjudicó la contratación directa a la firma UNO PRODUCCIONES-, no tiene razón de ser; señalando como sustento de ello lo indicado en Informe Legal N° 713/07 Letra TCP-SL, Informe Legal N° 88/08 Letra TCP – PL, y en Nota manuscrita del entonces Presidente de este Tribunal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que si bien son agregados al Dictamen IPRA copia simple de los Informes y Notas que menciona, los cuales refieren que la insistencia presentada por el Presidente del IPRA a la observación legal debe tenerse por aprobada, atento el tiempo transcurrido sin que la Legislatura se expidiera; lo cierto es que, esa Nota manuscrita e Informes no pueden interpretarse como la voluntad de éste Órgano de Control.-----

A ello se suma que el Informe Legal N° 713/07 Letra TCP-SL (57/58), remite a su vez a la Nota N° 380/07 Letra DA Y AA/ Presidencia y Nota N° 040/2007 de la Legislatura Provincial, donde se indica que la Cámara no adoptó resolución alguna respecto del Expediente N° VA 231/06 del registro del Tribunal de Cuentas caratulado "S/ DENUNCIA ANONIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA", remitido en insistencia por este Tribunal de Cuentas, el cual fuera girado a Conocimiento de Bloques en reunión de Labor Parlamentaria en fecha 11-07-07.-----

Que sin perjuicio de manifestar que dichas notas de respuesta de la Legislatura no constan agregadas en las actuaciones, cabe advertir que lo informado por la misma no sería suficiente a los efectos de sacar una conclusión respecto de la aprobación o no de la insistencia, atento lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Provincial N° 50, que regula el trámite de la insistencia de una observación ante la Legislatura de la Provincia. -----

En efecto, lo que se precisa saber a fin de computar el plazo de silencio de la Legislatura y así tener por aprobada la insistencia, es el momento, la fecha exacta en que el asunto tome estado parlamentario en la sesión correspondiente.-----

Por todo lo expuesto, atento la trascendencia de la aprobación por parte de la Legislatura Provincial de la insistencia del IPRA, y la necesidad de contar con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para resolver sobre las observaciones apeladas, el Sr. Vocal Legal propone, como medida para mejor proveer, requerir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas la remisión a este Tribunal de Cuentas de copia fiel del Pliego de Bases y Condiciones establecido por Resolución IPRA N° 666/06, y a la Legislatura Provincial que informe la fecha exacta en que tomó estado parlamentario el Expediente VA N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA", ello en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

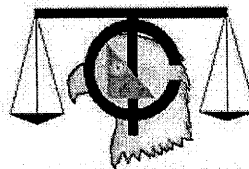
En función de ello, el Sr. Vocal Legal propone dictar el acto administrativo tendiente a: -----

1º) disponer, como medidas para mejor proveer, en el marco de lo normado por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001: a) remitir el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expediente IPRA N° 161/2008 caratulado "S/ Pago Factura B N° 0001-00000575- UNO PROUCCIONES SRL" al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fin de que se incorpore al mismo copia fiel del Pliego de Bases y Condiciones establecido por Resolución IPRA N° 666/06, haciéndole saber al Presidente del Instituto que posteriormente a ello deberá girar las actuaciones a este Tribunal para su tratamiento por parte del Plenario de Miembros; b) librar oficio al Presidente de la Legislatura Provincial, a fin que informe, en el término de cinco (5) días de recibido el mismo, la fecha exacta en que tomó estado parlamentario el Expediente VA N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA", y si dicho Cuerpo ha rechazado la insistencia elevada, o bien no ha tomado ninguna resolución al respecto, produciéndose por tanto los efectos previstos en el artículo 31 in fine de la Ley Provincial N° 50.....

2º) Hacer saber a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que estará a su cargo el seguimiento de la respuesta solicitada a la Legislatura de la Provincia, quedando a su resguardo el Expediente del registro de este Tribunal, hasta tanto se cumplimenten las medidas dispuestas en el presente;-----

3º) Notificar, con copia certificada del acto, al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas con remisión del Expediente originario de su registro N° 161/08, al Presidente de la Legislatura Provincial, a la Secretaría Privada del Cuerpo de Plenario con remisión del Expediente TCP – SC N° 238/08, a la Secretaria Contable y al Auditor Fiscal en el IPRA.....

Abierto el debate, toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.....

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2º inc. b); 4 inc. c); 27º; y cctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias y Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1º)** - Disponer, como medidas para mejor proveer, en el marco de lo normado por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001; a) remitir el Expediente IPRA N° 161/2008 caratulado "S/ Pago Factura B N° 0001-00000575- UNO PROUCCIONES SRL" al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fin de que se incorpore al mismo copia fiel del Pliego de Bases y Condiciones establecido por Resolución IPRA N° 666/06, haciéndole saber al Presidente del Instituto que posteriormente a ello deberá girar las actuaciones a este Tribunal para su tratamiento por parte del Plenario de Miembros; b) librar

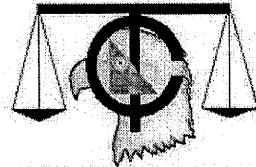
*Just*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001666



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

oficio al Presidente de la Legislatura Provincial, a fin que informe, en el término de cinco (5) días de recibido el mismo, la fecha exacta en que tomó estado parlamentario el Expediente VA N° 231/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA FUNCIONARIOS IPRA", y si dicho Cuerpo ha rechazado la insistencia elevada, o bien no ha tomado ninguna resolución al respecto, produciéndose por tanto los efectos previstos en el artículo 31 in fine de la Ley Provincial N° 50.-----

**ARTÍCULO 2º)** - Hacer saber a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que estará a su cargo el seguimiento de la respuesta solicitada a la Legislatura de la Provincia, quedando a su resguardo el Expediente del registro de este Tribunal hasta tanto se cumplimenten las medidas dispuestas en el presente;-

**ARTÍCULO 3º)** - Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas con remisión del Expediente originario de su registro N° 161/08, al Presidente de la Legislatura Provincial, a la Secretaría Privada del Cuerpo de Plenario con remisión del Expediente TCP – SC N° 238/08, Secretaría Contable y al Auditor Fiscal en el IPRA.-----

**ARTÍCULO 4º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1666a-**

*Just*

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia